



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00882
Tema	Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó título valor, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA,** a favor de **QUALIPRINT COLOMBIA SAS.,** en contra de **ALVARO DE JESUS RUIZ AGUDELO,** por las siguientes sumas y conceptos:

	Capital	factura	Intereses de mora desde	Tasa Interés desde el vencimiento
1	\$5.839.497	QP49989	19/04/20	1.5 veces el Bancario Corriente
2	\$5.864.380	QP48229	10/02/20	1.5 veces el Bancario Corriente
3	\$951.405	QP47956	28/01/20	1.5 veces el Bancario Corriente
4	\$571.200	QP47280	24/12/19	1.5 veces el Bancario Corriente
5	\$5.374.576	QP46588	23/11/19	1.5 veces el Bancario Corriente
6	\$4.283.703	45406	30/09/19	1.5 veces el Bancario Corriente
7	\$6.910.735	44693	28/08/19	1.5 veces el Bancario Corriente
8	\$4.456.292	44064	28/07/19	1.5 veces el Bancario Corriente
9	\$690.200	35373	07/07/18	1.5 veces el Bancario Corriente
10	\$1.914.317	35370	07/07/18	1.5 veces el Bancario Corriente
11	\$8.618.899	35368	07/07/18	1.5 veces el Bancario Corriente
12	\$203.479	31166	15/02/18	1.5 veces el Bancario Corriente
13	\$3.662.582	31150	13/02/18	1.5 veces el Bancario Corriente
15	\$22.100.355	28748	26/11/17	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento por las siguientes facturas, por considerar que carecen de fecha de recibo, con la indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas (art 774 Cco).

1	\$4.698.061	45021
2	\$592.608	45020
3	\$1.419.438	27057
4	\$331.903	25457
5	\$2.418.449	24832
6	\$2.988.651	24178
7	\$259.064	23245
8	\$9.745.230	23201

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

De llegarse a conocer el correo electrónico de una vez se autoriza a **notificar** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

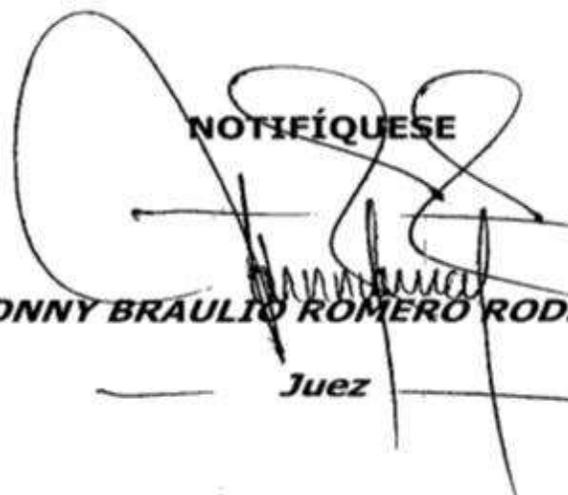
De no contarse con la prueba siquiera sumaria de donde se obtuvo el correo electrónico desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, se acerque a la Secretaría del Juzgado a realizar la entrega material del título valor que sirve como base de la ejecución, sin necesidad de cita previa. Lo anterior so pena de declarar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 numeral 1ro del C.G.P.

Se advierte que para el ingreso a las instalaciones y/o sede del Juzgado lo podrá realizar de lunes y viernes entre 9:00 am a 11: 00 am y las 2:00 pm a 4:00 pm.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **YULLY MARCELA HERRERA HERRERA**, portadora de la T. P. No. 202.668 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

**Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecbcbe76198ce7e5012372b1c459de41d61f8f7010f7b171ef473ff78d9b911**
Documento generado en 20/09/2021 11:37:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**